

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales



AÑO XLIX

Managua, D. N., Sábado 18 de Agosto de 1945

Nº 172

**SUMARIO**

**PODER LEGISLATIVO**

**CAMARA DEL SENADO**

Décima Quinta Sesión.—(Concluye). . . Pág. 1737  
 Décima Sexta y Décima Séptima Sesio- . . . 1737  
 nes. . . . .

**PODER EJECUTIVO**

**FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS**

Tarifa de la Empresa Aguadora de Ma- . . . . . 1738  
 nagua . . . . .  
 Contrato . . . . . 1740

**SECCION JUDICIAL**

Remates . . . . . 1741  
 Terrenos Municipales. . . . . 1744

**PODER LEGISLATIVO**

**CAMARA DEL SENADO**

(Concluye)

beneficios a los agricultores y de ninguna manera a perjudicarlos. Por lo tanto de bemos procurar llegar a un acuerdo por el cual tanto la Cámara de Senadores, la de Diputados y el Banco logren el fin que se han propuesto por medio de esta ley que es beneficiar la agricultura del país. Que el Senado disponga si se nombra una comisión o si acepta las reformas tal como las ha aceptado la Cámara de Diputados.

El Senador Presidente manifestó a la Honorable Comisión que podría informar a la Cámara de Diputados que el Senado discutiría lo propuesto por aquel Alto Cuerpo y oportunamente avisaría el resultado.

El Senador Solórzano Díaz propuso que tratándose de un asunto de tanta importancia se tratara de resolverlo en esta misma sesión ya que quienes perdían con el atraso eran los agricultores, los mismos a quienes se refiere favorecer.

El Senador Astacio mantuvo su opinión de que se nombrara una comisión mixta para resolver sobre el particular.

A discusión las mociones Solórzano Díaz y Astacio se aprobó la moción Solórzano, quedando por lo tanto aprobado el proyecto

de los saldos insolutos tal como fué aprobado en la Cámara de Diputados.

La Comisión de la Honorable Cámara de Diputados al retirarse agradeció al Senado la acogida que tuvieron las reformas en la forma aceptadas por ellos.

El Senador Solórzano Díaz hizo moción para que se aprobara el acta en la parte conducente y se dispensara este proyecto de todos los demás trámites reglamentarios en vista de la importancia del mismo y la necesidad que hay de ponerlo en vigor a la mayor brevedad para favorecer a los agricultores que esperan gozar de los beneficios de esta ley.

Suficientemente discutida la moción Solórzano Díaz se aprobó.

5º—Se levantó la sesión.

*Carlos A. Velázquez,*  
 Presidente.

*Arnoldo Alemán,*  
 1er. Srio.

*Alejandro Astacio,*  
 2º Srio.

Décima Sexta Sesión de la Cámara del Senado, correspondiente a las ordinarias del séptimo período constitucional del Congreso, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las once de la mañana del miércoles treinta de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.

Presidencia del Senador don Carlos A. Velásquez, asistido de los Secretarios Senadores Dr. Arnoldo Alemán y don Arturo Mantilla, primero y segundo respectivamente.

Concurrieron, además, los representantes Astacio. Gómez R., Martínez, Marín, Membréño, Rodríguez y Salazar.

19—Se abrió la sesión.

29—Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

39—El primer Secretario leyó el dictamen que la Comisión respectiva emitió sobre el proyecto que aprueba la memoria presentada por el señor Ministro de Agricultura y Trabajo sobre las actividades de ese Ramo durante el año de 1943-1944. La comisión dictaminadora aconseja la aprobación de dicho proyecto,

Sometido a discusión en lo general, se aprobó.

A discusión en lo particular, se aprobaron uno por uno los artículos de que consta, quedando aprobado en primer debate.

49—Por Secretaría se leyeron los autógrafos de la Resolución N<sup>o</sup> 79 por la cual se proclama Benemérito de las Américas al extinto Presidente de los Estados Unidos, Franklin Delano Roosevelt.

A discusión los autógrafos se aprobaron.

59—Se leyeron y aprobaron los autógrafos de las siguientes pensiones de Gracia:

1—Pensión mensual vitalicia de C\$ 50.00 a favor de la señora Fidelina v. de Barreto.

2—Elevando a C\$ 100.00 la pensión de que goza la señora Evertina v. de Roiz.

3—Concediendo una pensión de C\$ 50.00 a Gregorio Gómez.

69.—Se levanta la sesión.

*Carlos A. Velásquez,*  
Presidente.

*Arnoldo Alemán,*  
1er. Secretario

*Arturo Mantilla,*  
2o. Secretario

Décima Séptima Sesión de la Cámara del Senado, correspondiente a las ordinarias del séptimo período constitucional del Congreso celebrada; en la ciudad de Managua, D. N., a las diez de la mañana del miércoles seis de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco.

Presidencia del Senador don Carlos A. Velásquez, asistido de los Secretarios Dr. Arnoldo Alemán y don Alejandro Astacio, primero y segundo respectivamente.

Concurrieron, además, los representantes Gómez, Martínez, Membreño, Rodríguez, Sacasa, Sandoval y Solórzano Díaz.

19.—Se abrió la sesión.

29.—Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

39—Por Secretaría se leyó el proyecto por el cual se reforma el Arto. 53 de la ley general de Instituciones Bancarias que se refiere al «encaje legal mínimo» el cual pasó a comisión de Hacienda.

49—Se aprobó en segundo debate, en lo general y particular el proyecto que tiende a aprobar la Memoria de Agricultura y Trabajo, presentada por el Ministro José María Zelaya C., relativa a las labores administrativas de aquel ramo durante el año de 1942 a 1943.

59—Pasó a comisión de Gracia el proyecto tendiente a asignar una pensión mensual vitalicia de cien córdobas a favor del General Casimiro González.

69—Se envió a estudio de la comisión de Guerra, Marina y Aviación el proyecto de Resolución por el cual se aprueba el contrato celebrado entre el General Francisco Parajón, en nombre del Gobierno de Nicaragua y el señor Ricardo E. Frizell en nombre de Líneas Aéreas de Nicaragua, S. A.

79—El Primer Secretario leyó el proyecto tendiente a conceder pensión mensual vitalicia de veinticinco córdobas (C\$ 25.00), a favor del señor Cirilo Román Aburto, en mérito a servicios prestados a la Patria, el cual pasó a comisión de Gracia.

89—Se leyó el proyecto de ley por el cual se aprueban los tratados sobre «Convención Provisional de Aviación Civil Internacional», «Convención de Aviación Civil Internacional», «Convenio relativo al Tránsito de los servicios Aéreos Internacionales» y Convenios sobre Transporte Aéreo Internacional, celebrados en la Conferencia Internacional de Aviación Civil efectuada en Chicago, E. U. de A., el 7 de Diciembre de 1944. Este proyecto pasó a estudio de la Comisión de Relaciones Exteriores.

99—En calidad de iniciativa, llegó de la Honorable Cámara de Diputados el proyecto tendiente a erigir en Villa, el pueblo de San Miguelito en el Departamento de Chontales; y en Pueblo el Valle de Colama en el Departamento de Managua, el cual pasó a comisión de Gobernación.

10—El Primer Secretario leyó dos notas del Embajador de los Estados Unidos de América en Nicaragua, señor Fletcher Warren, por medio de las cuales agradecer al Senado en nombre de su Gobierno, la distinción que el Congreso ha otorgado al extinto Presidente Franklin Delano Roosevelt al declararlo «Benemérito de las Américas», así como también el telegrama que este Alto Cuerpo dirigió al actual Presidente de los E. E. U. U., con motivo de la victoria aliada sobre Alemania.

11—Se levantó la sesión.

*Carlos A. Velásquez,*  
Presidente.

*Arnoldo Alemán,*  
1er. Secretario.

*Alejandro Astacio,*  
2o. Secretario.

## PODER EJECUTIVO

### FOMENTO Y OBRAS PÚBLICAS

N<sup>o</sup> 157-A

El Presidente de la República,  
Acuerda:

Aprobar la Tarifa de la Empresa Aguardadora de Managua, que se pondrá en vigor el primero de Julio del año corriente.

Art. 19—Para cada servicio de agua en las casas del Radio Central y en las ubicadas fuera de este radio pero cuyo costo de edificación sea mayor de C\$ 20,000.00, siempre que el agua sea para el servicio de una sola familia de una o más personas de un mismo estado, y con perforación de media pulgada pagarán la cuota de diez córdobas mensuales, C\$ 10.00. Por medidor C\$ 1.50 el millar de galones.

Art. 29—Por cada servicio fuera del radio central y en edificaciones cuyo costo sea menor de C\$ 20,000.00, siempre que el agua sea para una sola familia de una o más personas de un mismo estado, y con perforaciones de media pulgada pagarán la cuota de (C\$ 6.00) seis córdobas mensuales. Por medidor C\$ 1.50 el millar de galones.

Art. 39—Por piezas a la calle, en radio central mensuales C\$ 6.00. Por piezas al lado de la calle fuera del radio central . . . C\$ 4.50. Por piezas interiores en radio central C\$ 4.50. Por piezas interiores fuera del radio central mensuales C\$ 3.00. Y por piezas interiores y de condición inferior, habitadas por personas no incluidas en los artículos que anteceden, mensual C\$ 1.50.

Art. 49—En cuarterías con servicio de agua mancomunado, no se abrirán cuentas a nombre de los inquilinos sino a nombre del dueño, y pagará agua medida a razón de un córdoba y cincuenta centavos (C\$ 1.50) el millar de galones; o el precio fijado por pieza mensual como se establece en el artículo anterior.

Art. 59—Los hoteles con cantina anexa pagarán: De primera clase, mensualmente C\$ 100.00; de segunda clase, mensualmente C\$ 60.00; de tercera clase, mensualmente C\$ 40.00; agua medida a razón de dos córdobas (C\$ 2.00) el millar de galones.

Art. 69—Restaurantes y cantinas que no pertenezcan a hoteles; boticas y negocios análogos pagarán: De primera clase, mensualmente C\$ 40.00; de segunda clase, . . . C\$ 20.00; de tercera clase, C\$ 15.00. Agua medida a razón de dos córdobas (C\$ 2.00) el millar de galones.

Art. 79—Oficinas de médicos, odontólogo (dentistería), talleres fotográficos, laboratorios, y otros análogos pagarán mensualmente C\$ 20.00. Agua medida a razón de (C\$ 2.00) dos córdobas el millar de galones.

Art. 89—Teatros, stadiums, gimnasios e institutos análogos de diversión o sport, pagarán agua medida a razón de dos córdobas (C\$ 2.00) el millar de galones. Por precio fijo harán arreglo proporcionales, especiales.

Art. 99—Colegios, clubs, academia e instituciones análogas, pagarán agua medida a razón de un córdoba cincuenta centavos (C\$ 1.50) el millar de galones; a precio fijo a razón de veinte centavos (C\$ 0.20) por individuo mensualmente.

Art. 10—Hortalizas, jardines, pagarán según extensión, profusión del riego y localización, a juicio de la Empresa Aguadora. Por medidor a razón de dos córdobas (C\$ 2.00) el millar de galones.

Art. 11—Por servicio de garajes (coches, caballerizas, etc.) pagarán el agua que consuman a razón de dos córdobas (C\$ 2.00) el millar de galones. A precio fijo por cada automóvil o coche mensualmente C\$ 4.00. Por cada bestia mensualmente C\$ 1.50.

Art. 12—Talleres, por agua medida a razón de dos córdobas (C\$ 2.00) el millar de galones; a precio fijo mensualmente por cada operario C\$ 0.30.

Art. 13—Servicios en construcciones de edificios, fabricación de adobes, de ladrillos, baños públicos o piscinas; lavaderos públicos, mercados, o cualquier otro no especificado, pagarán agua medida a razón de dos córdobas (C\$ 2.00) el millar de galones;

en cuota fija arreglos convencionales o con apreciación/aproximada.

Art. 14—Todo servicio con precio fijo se debe entender por mensualidad y deberán enterar de previo en calidad de «depósito» un valor igual a la cuota correspondiente a mes y medio. Los servicios con medidor harán un «depósito», igual al valor del consumo durante mes y medio. Se extenderá «Certificado de Depósito al interesado».

Art. 15—Las Tarifas a precio fijo serán mantenidas mientras la Empresa Aguadora no tenga medidores para establecerlos. Es prohibido al cliente tocar el medidor de agua de su servicio, y queda obligado a velar por su conservación y a ser responsable por los daños que se les ocasionen al constatare su violación.

Art. 16—En todo servicio se considera mes comenzado como terminado; pero si el cierre de un servicio es solicitado en los primeros cinco días del mes, solamente se cobrará la primera quincena del mes.

Art. 17—La reconexión de un servicio que se haya descontinuado mediante aviso del cliente, pagará la suma de tres córdobas (C\$ 3.00), pero si la reconexión fuere para restablecer servicios suspensos por falta de pago o por causa punitiva pagarán seis córdobas (C\$ 6.00) al hacerse la solicitud y en todo caso la multa o recargo impuesto al dicho servicio.

Art. 18—Por perforaciones en secciones pavimentadas se pagará por una sola vez: De media pulgada C\$ 250.00; de tres cuartos de pulgada C\$ 300.00; de una pulgada C\$ 350.00; y por las de mayor calibre, precio proporcional. En secciones sin pavimentar se pagarán cien córdobas. (C\$ 100.00).

Art. 19—El servicio de agua mensual para perforaciones mayores de media pulgada, pagarán de la manera siguiente: Las de tres cuartos de pulgada la suma de C\$ 24.00; las de una pulgada la suma de C\$ 40.00; Las de una y media pulgada la suma de C\$ 60.00; las de 2 pulgadas la suma de C\$ 150.00; las de mayores diámetros, únicamente por agua medida a razón de dos córdobas (C\$ 2.00) el millar de galones.

Art. 20—Los servicios con perforaciones de media pulgada controlados por medidor pagarán como mínimo mensual C\$ 10.00; y los de mayores diámetros, pagarán como mínimo mensual C\$ 30.00.

Art. 21—En servicios de aguas de regiones alejadas de la distribución, serán de cuenta del cliente el trabajo material empleado; y pagarán el agua que consuman a razón de dos córdobas (C\$ 2.00) el millar de galones.

Art. 22—La Aguadora mantiene en los tubos la presión que reciben las cañerías según están instaladas; pero hace saber que no se hace responsable de hacerla subir a edificios que por su altura deben proveerse de un sistema adecuado, tal como los edificios que tengan grandes tanques en las

azoteas, piscinas, etc., cuyos servicios serán por arreglos especiales.

Art. 23—La Empresa Aguadora no dará servicio de agua a personas cuya tubería se encuentre ligada con otra.

Art. 24—La Empresa Aguadora ordenará sin previo aviso, el cierre de todo servicio cuya tubería se encuentre rota y todo aquel que por cualquier motivo ocasionare derrame infructuoso del agua; y el servicio se restablecerá hasta que se proporcionen los materiales necesarios para la reparación o sea aceptada la justificación del cliente causante del derrame, o pagado la multa que se le impusiere si fuere culpable conforme el Art. 17.

Art. 25—Es prohibido vender o regalar el agua, así como bifurcar o variar la tubería, aumentar el número de llaves, sin el previo aviso de la Empresa Aguadora.

Art. 26—Las ventas de agua son autorizadas únicamente por la Empresa Aguadora en regiones donde por falta de tubería se hagan necesarias. Estos puestos expendrán al público a dos centavos la lata de agua de cinco galones, precio que no podrá ser alterado por ningún motivo y deberá fijarse en cartelones visibles al público.

Art. 27—Toda solicitud para obtener servicio de agua deberá hacerse con 48 horas de anticipación a la Gerencia de la Empresa Aguadora.

Art. 28—Los pagos deberán efectuarse a más tardar en los primeros diez días del mes siguiente al del servicio de que se trata. En caso contrario, la Empresa Aguadora dará al moroso el término fatal de tres días más para efectuarlo, y vencido éste, sin haberse efectuado dicho pago se cortará el servicio al completarse la quincena. La reconexión se hará conforme el Art. 17.

Art. 29—Las reparaciones que no fueren de gran magnitud, cambios de empaques, etc., generalmente no se cobran salvo que fueren repetidas con frecuencia en un mismo predio.

*El Gobierno pagará C\$ 15,000.00 mensuales por los servicios siguientes:*

Casa Presidencial y cuarteles anexas a la Loma de Tiscapa, Palacio Nacional, Imprenta Nacional, Universidad Central, Administración de Rentas, Dirección General de Sanidad, Unidad Sanitaria, 2 Ave. S. O., Unidad Sanitaria, Colonia Somoza, Unidad Sanitaria, Zona Sureste, Dirección General de Comunicaciones, Palacio de Comunicaciones en construcción, Sucursal de Comunicaciones, Santo Domingo, Sucursal de Comunicaciones, Calle Colón, Sucursal de Comunicaciones, San Sebastián, Hospital General de Managua, Hospicio de Huérfanos, Calle Colón, Casa de Nazareth, Leprocomio, Hospital Venéreo, 1er. Callejón S. O., Gota de Leche, 2 calle N. E. y 4ª Ave., Asilo de pobres, Catedral de Managua, Plantel de Pavimentación de Fomento, Plantel de la Interamericana, Plantel de Batahola (Pie-

drecitas), Chalet de las Piedrecitas, Centro Destilatorio, Jefatura Política, 2ª C. y 2ª Ave, S/E., Dirección General de Estadística, Campo de Marte, Academia Militar, Hormiguero, Cuarteles de la Aviación, Sección de Policía y Hangares, Antigua Penitenciaría (una sección de policía que está allí), Sección de Policía, San Sebastián, Depósito venta de materiales N9 1-G.N. 5ª C. S/E. y 1ª Ave., Hospital Militar, Normal de Señoritas, 2 C. N. E. y 2ª Ave., Normal de Señoritas edificio anexo, 4ª C. N. E. y 2ª Ave., Normal de Señoritas Escuela Primaria Anexa, 3ª C. N. E., Escuela Elemental Preparatoria, Escuela Pública de Panamá, Escuela Pública de El Salvador, Escuela Graduada de Varones N9 2, Escuela Graduada de Niños N9 7 «República del Perú», Escuela Graduada de Niños N9 4 «Rafaela Herrera», Escuela Pública de Costa Rica, Escuela Normal Central de Varones anexas (Ramírez Goyena), Escuela Normal de Varones en Colonia Somoza N9 73, Escuela Elemental de Niñas N9 1, Escuela Infantil de Niñas N9 2, Escuela Elemental de Niñas N9 4, Escuela Elemental de Varones N9 1, Escuela Graduada de Niñas «José Dolores Estrada», Escuela Graduada de Varones N9 1 «República de México», Escuela Superior de Niñas «República de Guatemala», Escuela Kindergarten, Escuela «República Argentina», Escuela Graduada de Varones «República de Venezuela», Escuela Infantil N9 1, Escuela Infantil de Niños, Escuela Superior de Varones «República de Chile», Escuela José Madriz, Escuela Preparatoria de Niños N9 1 (Calle Momotombo), Escuela Superior de Varones «República de Honduras».

*El Distrito Nacional pagará C\$ 1,500.00 mensuales por los servicios siguientes*

Riego de una manzana de almecigos en 5ª y 7ª Ave. S. O. y 5/6 C., Parque Bolívar, Parque Bartolomé de las Casas, Parque Darío, Parque Central, Parque Candelaria, Parque San Antonio, Parque San Sebastián, Parque Santo Domingo, Parque 11 de Julio, Parque Frixione, Jardines Cementerio, Juzgado Local, Palacio del Distrito Nacional, Garages y gran Plantel, Mesón Central, Departamento de Materiales N9 2, Departamento de Materiales N9 11, 12 Ave. y 6ª C. N. O., Fábrica de tubos del Plantel de Pavimentación, Batahola del Distrito Nacional, Malecón, Boulevard Somoza, Parque Liliam, Boulevard Pereira, Parque «27 de Mayo».

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 22 de Junio de 1945.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, A. Abaúnza E.

N9 15-B

El Presidente de la República,

Acuerda:

Aprobar en todas sus partes el contrato que literalmente dice:

J. D. García M., Mayor G. N., Director General de Comunicaciones, en representación del Gobierno, por una parte, y Manuel A. López, en actuación personal, por otra, convenimos en el siguiente contrato:

I

López se compromete a transportar toda la correspondencia postal que sea cursada de la Oficina a la Estación del Ferrocarril de Jinotepe, y viceversa. En invierno deberá preservar las valijas con capas ahuladas de su propiedad.

II

El Gobierno pagará a López, por el servicio expresado, un canon mensual de cincuenta córdobas (C\$ 50.00), por medio de la Administración de Rentas de Jinotepe; los cuales se tomarán de la partida que señale el Presupuesto General de Gastos para tal fin.

III

En caso de pérdida o avería de algún saco o encomienda, el contratista López deberá indemnizar a los destinatarios, por todos los valores declarados, certificados, paquetes postales, que faltaren, previa investigación llevada a cabo por el empleado que designe el señor Director General del ramo.

IV

La duración del presente contrato será de un año, a contar del primero de Julio de 1945; pero el Gobierno se reserva el derecho de rescindirlo, cuando lo crea conveniente.

En fé de lo cual firmamos cuatro tantos de un tenor, en la ciudad de Managua, D. N., a los ocho días del mes de Julio de 1945. —(f) J. D. García M., Mayor G. N., Director General de Comunicaciones.—Manuel López.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 31 de Julio de 1945.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, A. Abaunza E.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 437

Tres tarde veinticuatro agosto corriente, en este Juzgado, subastaránse fincas: urbana Diriamba, diez por treinta varas, limitada: Norte, calle; Sur, Ernesto González; Oriente, Fidencio González; Poniente, Ana Romero. Rústicas: cincuenta manzanas, limitada: Oriente, Lacayo Fiallos y otros; Poniente, Rafael Alaniz; Norte, Luis Manuel Debayle y otros; Sur, Orlando Bendaña. Lote seis mil doscientas varas cuadradas, conteniendo pila y casa tab'as, limitada: Oriente, Daniel Quintero; Poniente, herederos Pedro Mayorga; Norte, Jesús Bendaña; Sur, Consuelo Bendaña de Silva.

Ejecución Margarita Bendaña contra Jesús Bendaña. Avá'úo conjun'ó: ochocientos córdobas. Oiránse postores.

Juzgado Local Civil, Diriamba, once agosto mil novecientos cuarenticinco.—M. Espinosa C.—C. A. Zapata, Srío. 1972 3 1

Nº 438

Treinta Agosto, tres tarde remataráse finca urbana, San Marcos, limitada: Oriente, Luis Moncada; Poniente, Roberto Vásquez; Norte, María Molina; Sur, calle.

Ejecución: Ulises Urbina, Mercedes Robleto. Doscientos córdobas.

Juzgado Local. San Marcos, catorce Agosto mil novecientos cuarenticinco.—Quillermo Gallardo, Srío. 1971 3 1

Nº 240

El día domingo 26 de Agosto de 1945, a las 8 a.m. en la Sala de Remates de esta Institución y de conformidad con los artículos 12 y 13 de nuestra Ley Orgánica, se rematarán en el mejor postor las prendas de plazo vencido detalladas a continuación cuyos dueños no las hayan refrendado o rescatado en tiempo.

Quienes quieran hacer posturas en esta subasta, pueden presentarse, que serán oídos conforme a derecho.

Los prestatarios podrán rescatar sus prendas sin pagar gastos de remate hasta el Sábado 25 del mes citado.

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del remate
Serie "C"		
90305	1 Resplandor de oro incompleto y una coronita, 2 gramos	7.60
93414	1 Anillo de oro, liso, peso 5 grmos.	22.56
94085	1 Par de chapas con piedra, peso 3/4 gramo oro	7.52
94194	1 Anillo de oro con una diamante tabla, peso 3 gramos	47.00
94195	1 Par chapas, una cadena con medalla, un patacón, y un anillo chapa, filigrana, peso 8 1/2 gmrs.	37.60
95251	1 Cadena de oro con dije, un par chapas, un anillo con piedra, un prensa corbata con cadena y una chispita 13 gramos	55.80
95978	1 Cadena de oro con corales, medalla de níkel	16.74
96840	1 Cadena de oro con medalla, peso 1 3/4 gramo	18.60
96882	1 Anillo de oro y un par chapas, peso 3 1/2 gramos	14.56
97299	1 Cadena de oro con dije y un anillo liso, 5 1/2 gramos	33.48
97342	1 Cadena de oro en m/e, peso 5 gramos	37.20
98318	1 Anillo liso y un anillo de chapa y un alfiler de corbata de dos colones, peso 12 1/2 gramos oro	46.00
98350	1 Pulserita y un par chapas con perlitas y nácar 5 1/4 gramos	36.80
99306	1 Argolloncito, un par chapas con piedra, 3 gramos oro	12.83
Serie "D"		
23	1 Pulse'ra de oro, peso 12 gramos	39.48
24	1 Cadenita con dije, de oro, peso 2 gramos	11.04
25	1 Anillo de oro, peso 3 gramos	11.04
3791	1 Reloj de oro de tres tapas marca Elgin 18K	160.00
6298	1 Par de patacones de oro, 1 1/4 gramo	7.20
9510	3 Cadenas de oro con dos medallitas y un dije de filigrana, peso 9 gramos	61.60
10500	1 Reloj enchapado, marca Arolin, faja de cuero	26.40
13183	1 Anillo de oro, liso, peso 4 1/2 gramos	17.40
14415	1 Reloj de oro 18K, de tres tapas, con esmalte	87.00
16047	1 Anillo de oro de filigrana, peso 2 1/4 gramos	13.76

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del remate	Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del remate
16479	1 Par chapitas con piedra, un par chapas moneditas de dos colones y un patacón, peso 4 1/2 gramos oro	25.80		de tres flores, un anillo de chapa, una esclava, todo de filigrana y un anillo con un brillante, peso 16 1/2 gramos	160.60
16675	1 Par chapas de oro con piedra, 1/2 gramo	6.88	25625	1 Prensa corbata forma leoncito con una chispita, peso 4 gramos	29.88
17040	1 Esclava de oro, peso 2 1/2 grms.	7.50	25764	1 Par de argollas chatas, peso 2 1/2 gramos	13.28
17062	1 Reloj cromado marca Ornema	17.00	26017	1 Cadena de oro con dije de celuloide, 1 1/2 gramos	19.68
17399	1 Par chapas de oro con piedras y un alfiler de corbata peso 3 gramos	17.00	26259	1 Anillo de oro, de chapa, peso 6 1/2 gramos	24.60
17523	1 Medallita y un anillito de plata	6.80	26321	1 Anillo de oro con piedra negra; un anillo con piedra roja, un anillo semi grabado; un pedacito de cordón con argolla, un dije con tres perlititas y una llave de resorte, peso total 9 gramos oro y un relojito de oro 9K, de tres tapas	65.60
18446	1 Anillo de chapa, una cadena con medalla, una pulsera de aro con piedras peso 16 1/2 gramos oro	102.00			
18602	1 Anillo de oro con piedra, peso 1 1/4 gramos	13.60	26352	1 Par chapitas con piedra rosada y un par de chapas con piedra roja 2 1/4 gramos	11.48
18839	1 Luna para espejo, biselada, grande	150.00	26365	1 Cadena de oro y un prendedor, peso 18 1/2 gramos	98.40
19071	1 Cadena de oro con espacio de cuentas, peso 15 gramos	68.00	26612	1 Cadena de oro con dije, peso 5 1/4 gramos	32.80
19116	1 Anillo de oro peso 4 gramos	20.43	26693	1 Par de chapas de pelotas y una cadena con dije, 4 3/4 gramos	32.80
19677	1 Garlopín de hierro y un barreno	92.50	27212	1 Cadena de oro con medalla, un par chapas con piedras y una cadena con dije de celuloide, peso total 14 gramos	55.70
19798	1 Anillo con un rubí y chispitas, faltandole una, 1 1/4 gramos	42.50	27234	2 3/4 yardas dril blanco y 2 1/3 yardas poplín blanco	13.12
19848	1 Máquina de coser marca Singer, sin bobina	119.00	27342	1 Máquina para moler granos	13.12
19849	1 Par chapas de resorte con piedras y perlititas, una argolla, dos pares chapas en m/e y un anillito 6 1/2 gramos	20.40	27567	1 Cadena de oro dije de celuloide, peso total 4 1/2 gramos	24.60
19850	1 Anillo con rubí sintético, un anillo con piedra azul y perlititas, un anillo liso, y un par chapas monedas mexicanas de dos peso, 14 gramos	47.60	28178	2 Cadenas de oro distintas, un dije de canastita y una medallita, peso 3 1/4 gramos	32.80
19851	1 Par chapas con perlas, un par argollas con corales, un par chapas piedras rojas, un anillo con perlitita y piedra, un par de chapas con una perla y un dije en forma de jarrita, peso total en oro 10 gramos	32.00	28252	1 Anillo de oro de chapa y dos anillos lisos, peso 4 gramos	19.68
20010	1 Pulsera con cinco chapas filigranas, de plata	10.08	28253	1 Anillo con dos diamantitos, 2 3/4 gramos	41.00
20433	1 Coronita de oro incompleta, una cadena 5 1/4 gramos	25.20	28267	1 Anillo de oro liso y una esclava, 5 gramos	26.24
20496	1 Anillo liso y un par chapas con piedra, 6 gramos oro	26.88	28656	1 Par chongos con piedras	13.12
21078	1 Anillo de oro con piedra roja sintética, 6 1/2 gramos	25.20	28793	1 Cadena de oro con medalla, 2 gramos	16.40
21489	1 Resplandor de oro incompleto, con piedras, faltandole dos; y un anillo piedra negra, peso 6 1/4 gramos	33.60	28912	1 Cadena de oro con medalla, 2 gramos	19.68
22621	1 Chapa de dos pelotas y una cadena pequeña con medallita 2 1/2 gramos	20.16	28933	1 Par chongos con piedra, 1 gramo	8.20
23072	1 Dije de oro filigrano, peso un gramo	11.62	28965	1 Cadena de oro con dije 1 3/4 gramos	16.40
23384	1 Pulsera de oro de cadena broche candado, 15 gramos	49.80	29128	1 Espejo mediano	16.40
23605	1 Anillo de oro, peso 3 1/2 grms.	16.60	29265	1 Par chongos con piedra, 1 gramo	8.10
24005	1 Par chapitas de oro con piedra, peso 1 gramo	6.64	29720	1 Anillo de oro con piedra	9.70
24013	1 Cadena de oro con medallita, peso 1 1/2 gramo	14.94	30139	1 Reloj de oro 14K, faja de cuero	56.70
24110	1 Cadena de oro con dije de pipilacha y una cadenita con medalla, peso 3 3/4 gramos	33.20	30321	1 Cadena de oro con medalla, 2 gramos	32.40
24861	1 Par chapas de oro con piedra, peso 3/4 gramo	8.30	30342	1 Reloj de cobre, faja de cuero	8.10
24939	1 Par chapitas de oro y un par patacones, 1 gramo	9.96	30819	1 Anillo de oro piedra roja quebrada y un anillo semi grabado, peso total 6 gramos	22.80
25271	1 Par chapas de oro con piedra, peso 1 gramo	6.66	40005	1 Revólver marca Colt	46.80
25445	1 Cordón dije de flor, un anillo		45716	3 Martillos, dos picos, una escuadra, dos tarrajas, un dado, dos llaves fijas, tres machuelos, cuatro sacabocados, tres tenazas, dos tijeras, tres llaves de tornillo, un sacabocados de estrella y un compás de madera	61.60
			45726	2 3/4 yardas género plomo para pantalón	7.70
			46720	1 Anillo de oro de chapa relleno filigrana, 2 gramos	15.20

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del remate	Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del remate
46586	1 Esclavita con piedrita, 1 gramo	7.60	48692	1 Pedazo de cadena de oro y plata, dije de 5 dólares, peso 17 gramos	45.60
46589	1 Anillo de oro grabado y un par argolloncitos de tres hilos, 1 1/2 gramos	10.64	48739	2 Anillos lisos, un anillo piedra negra, 9 3/4 oro y un reloj Elgin enchapado	60.80
46797	1 Par chapitas con piedra, 1/2 gramo	6.08	48740	1 Reloj niquelado marca Oris, faja de cuero	22.80
46813	1 Par chapas con piedra, 1 gramo	7.60	48745	1 Cadenita de oro con medallita, 10 gramos	30.40
46844	1 Esclava de oro, peso 4 gramos	18.24	48746	1 Anillo de oro liso, peso 11 grms.	30.40
46903	1 Anillo de oro con tres brillantes, dos de estos con carbón, peso 3 gramos	264.00	48767	1 Cadena de oro con medallita y un anillo, 2 gramos	15.20
46979	2 Cadenas de oro, una medalla y una cruz de filigrana, 5 gramos	42.56	48805	1 Anillo de oro con 13 brillantitos y piedra verde, 3 gramos	38.00
47099	1 Cadena de oro dije de flor, peso 22 gramos	22.80	48866	1 Cadena pequeña, dos anillos grabados, con una chispita c/u, y un anillito liso, peso 5 3/4 grms.	33.44
47129	1 Anillo de oro liso, peso 2 1/4	10.64	48871	1 Reloj de oro 14K, pulsera cromada	45.60
47182	1 Cadena de oro gruesa dije de corazón, cuatro anillos distintos y una esclavita, peso 33 1/2 gramos	121.60	48938	1 Anillo de oro con trece brillantitos, 1 3/4 gramos	30.40
47185	1 Pulsera de oro de cadena y un anillo de chapa, 19 1/4 gramos	30.40	48942	1 Pana enlozada, dos vasos y dos dulceras de vidrio	10.64
47200	1 Anillo de oro liso, 2 1/4 gramos, un aro para dije con dos vidrios y un dije guarda retrato	22.80	48949	3 1/2 yardas género de algodón floreado y 3 yardas género de algodón	9.12
47222	1 Anillo de oro con piedras, dos anillos lisos y una cuenta de filigrana 8 1/2 gramos	15.20	48963	1 Esclava de oro peso 2 1/4 grms.	9.12
47390	1 Anillo de oro con piedra roja, 6 1/2 gramos	38.00	49038	2 Anillos de oro, peso 2 1/2 grms.	15.20
47417	1 Cadena de oro con medalla, peso 13 gramos	53.20	49042	1 Anillo con piedra y dos chispitas, 1 1/4 gramo	10.64
47418	1 Cadena de oro dije moneda americana de 5 dólares, peso 30 1/2 gramos	106.40	49086	1 Reloj marca Waltham	30.40
47504	1 Pulsera con cadenita de seguridad, un prendedor con piedra, peso 16 gramos y un reloj oro 18K	76.00	49199	1 Prensa corbata con su cadenita un anillo, 9 gramos oro	38.00
47683	1 Pistola automática marca Star, cal. 38	60.80	49227	6 Cuchillos y seis tenedores	18.24
47735	1 Esclava, dos anillos grabados, un par aretes 7 gramos y un par chapas con piedras	45.60	49243	1 Cordón de oro peso 5 1/2 grms.	38.00
47803	1 Anillo de chapa 2 1/4 gramos	10.64	46254	1 Reloj despertador, una gurbia, un trabador, un desarmador, y un marco para sierra	10.64
47815	1 Medallita, un anillo con piedra, una chapita con piedra roja, un anillo con dos piedras, un anillo con perla, una gacilla con dije, un par chapas con piedra verde, tres pedazos de cadena y un resorte de anillo, peso 9 1/2 gramos	33.44	49333	1 Anillo con piedra peso 2 1/2 gramos oro	12.16
47913	2 Anillos de oro, peso 6 gramos	22.80	49338	2 Cadenas de oro con una medallita, 5 1/2 gramos	30.40
47917	1 Pichinga para leche	22.80	49354	1 Anillo de chapa y un anillo rayado, peso 2 gramos	12.16
47939	1 Par argollas de oro de tres pelotas, 2 1/4 gramos	12.16	49355	1 Anillo liso, un anillo de herradura, una cadenita con medalla, un par chapas, peso 7 gramos	33.44
47941	1 Reloj niquelado marca Alfa, faja de vidrio	30.40	49453	1 Anillo de oro con un brillante, dos brillantitos y tres chispitas, peso 3 1/4 gramos	660.00
47945	1 Anillo diente de perro, un anillo liso, una gacilla con medalla, dos cadenas, con una medalla, un par chapas filigrana con piedrita, 20 gramos	91.20	49488	1 Reloj de oro 18K de tres tapas, argolla y corona de cobre	156.20
47950	1 Cadena de oro con medalla, peso 2 gramos	13.68	49489	1 Soguilla con perlas finas, 18 1/2 gramos	136.00
48504	2 Cadenas, una medalla, un dije de lámina, un par chapas con perla, un par chapas filigrana, peso 18 gramos	106.40	49490	1 Pulsera con ocho monedas de 5 dólares, 73 grms	396.00
48546	1 Reloj niquelado marca Novoris, faja de cuero y un anillo de plata y oro	24.32	49527	3 Cadenas de oro sin broches, un alfiler forma pipilacha de filigrana, un alfiler de montadura con piedrita roja y una chispita, peso 10 1/2 gramos	45.60
48578	1 Reloj y pulsera cromados	15.20	49614	1 Anillo de oro semi grabado 1 1/2 gramos	7.50
48621	1 Par argollones de oro, peso 1 1/2 gramos	10.64	49644	1 Anillo de oro con piedra y un par mancuernillas de moneditas mexicanas 8 gramos	30.00
48654	1 Cadena de oro dije de cobre y un par chapas con piedra, peso 5 gramos	27.36	49734	1 Anillo de oro liso, peso 1 1/4 gramos	9.00
			49737	1 Relojito inoxidable faja de cuero	34.50
			49739	1 Cadena con medalla, un anillo con piedra y un anillo de chapa, peso 5 gramos	27.00
			49755	1 Pluma fuente marca Watermann	18.00
			49778	1 Cazuela enlozada	9.00
			49796	1 Cadena de oro con medalla, un anillito semi grabado, y un anillo, peso 2 1/2 gramos	22.50

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del remate
49814	1 Par chapas de oro, peso 1 1/4 gramo	7.50
49817	1 Anillo de oro granado, peso 1 1/4 gramo	6.00
49909	1 Revólver marca Smith & Wesson, remendado	37.50
49947	1 Reloj de oro 14K, tres tapas, marca Waltham con leontina de dos hilos, peso 20 gramos	195.00
50002	1 Retoj cromado marca Alsina, faja de cuero	22.50
50043	1 Dije forma canastito y un anillo con piedra, 1 1/2 gramos	12.00
50201	1 Anillo de oro con piedra, peso 1 1/4 gramo	7.50
50202	1 Par chapas y un anillo 7 grms.	30.00
50232	1 Pluma fuente Parker	22.50
50245	1 Lapicero pequeño	7.50
50521	1 Plancha eléctrica	18.00
50661	3 Yargas manta drill azul	6.00
50996	2 Colchitas en colores y una colchita blanca	22.50
51158	1 Sofá	18.00
51286	1 Piedra de afiler, redonda	15.00
51405	1 Máquina de coser marca Singer	105.00
51466	3 Yargas género de algodón estampado	6.00
51553	3 Yargas género de algodón	6.00
51763	1 Pantalón de género	9.00
51782	1 Valija de cuero	45.00
51815	9 Yargas gabardina color plomo	45.00
51826	1 Cofre y una mesita remendada	22.50
51829	3 Camisas de poplín blanco	15.00
51981	5 Yargas crespón de algodón	15.00
52153	1 Panita blanca enlozada	10.50
52188	1 Pichel enlozado blanco	7.50
52415	1 Máquina de coser marca Singer último estilo	455.00
52592	1 Pluma fuente marca Holland	12.00
53677	3 1/2 yargas género de algodón floreado	6.00
53778	1 Máquina de coser marca Singer	195.00
52911	2 1/2 yargas género para pantalón, una tenaza y un destornillador	7.50
53051	3 1/3 yargas género de algodón	6.00
53201	1 Lapicero marca Parker, sin tapón	10.50
53437	1 Plancha eléctrica	22.20
53582	1 Espejo con marco	10.36
53596	1 Sofá, un sillón, tres mecedoras	103.60
53785	6 Cuadros con paisajes, un espejo con marco, dos camitas de madera colchón de alambre hechizo y una cama colchón de alambre, extranjero, 5 piezas cada una	128.00
53803	4 Platos, cinco platitos, de china, un platito y una mantequera, de vidrio	11.84
54036	4 Platitos de china, un tenedor y un cuchillo para mantequilla	5.92
55326	3 Yargas Villela de seda, 2 3/4 drill blanco, un corte tucita, un corte género celeste con blanco y negro, un corte género a cuadros en colores y un corte género blanco con amarillo y lila de 3 yargas c/u	51.80

## CAJA NACIONAL DE CREDITO POPULAR

CASA MATRIZ.

Managua.

2 1

## TERRENOS MUNICIPALES

Nº 195

Lisandro Delgadillo, presentóse solicitando arrendamiento lote de terreno distritorial, barrio San Pedro, de esta ciudad, con estos linderos y dimensiones: Norte, callejón en proyecto 25 20 m; Sur, terrenos del Distrito 25 20 m; Oriente, 6a. Ave. S. O 16 80 m; y Occidente, terrenos del Distrito.

El que se crea con derecho preséntese que será oído en este Distrito Nacional.

Managua, tres de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco.—Oct. Rivas Ortiz, Oficial Mayor del Distrito Nacional. 1791 3 3

—  
Nº 4183

El doctor Salvador Delgadillo, mayor de edad, abogado, soltero, de este domicilio, solicita arrendamiento de un lote de terreno baldío como de un decimo de hectáreas, en jurisdicción de esta ciudad, lindante: Norte, predio de César Augusto Terán; Sur, predio de Trinidad Lacayo; Oriente, Anastasio Ortiz; Poniente, calle en medio, zofia de urbanización de PoneLOYA.

Jefatura Política León, siete de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco.—Raúl Pallais, Srío.

1398 3 3

—  
Nº 4182

El doctor Salvador Delgadillo, mayor de edad, abogado, soltero, de este domicilio, solicita arrendamiento de un lote de terreno baldío, como de cuarenta manzanas en jurisdicción de esta ciudad, lindante: Norte, Playa La Chivola; Sur, Playa Atascosa; Oriente, Loma La Cervantes; Poniente, Estero Ciego.

Jefatura Política del Departamento. León, siete de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco.—Raúl Pallais, Srío.

1399 3 3

—  
Nº 166

La señora Carmela Calero, solicita se le dé en uso y habitación un solar para construir su casa habitación, está ciudad, siguientes linderos: Norte, casa y solar de Cristina Molina de Delgado; Sur, casa y solar de Eudulia Báez; Oriente, calle en medio, casa y solar de Marta Calero.

Quien pretenda derecho opóngase término legal. Alcaldía Municipal. Acoyapa, veintisiete de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco.—C. Morales G.—S. Quintanilla A., Srío.

Es conforme con su original. Acoyapa, cinco de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco.—C. Morales G.—S. Quintanilla A., Srío. 1746 3 3

—  
Nº 3451

Leopoldo Molina, solicita este Municipio adjudicación solar esquinero, linderos: Oriente, solar de Aquilino Bravo; Poniente, solares municipales, calle en medio, y Sur, solares municipales, calle en medio.

Quien créase con derecho oponerse que se presente este Municipio forma legal.

Alcaldía Municipal. Villa Somoza, Marzo doce de mil novecientos cuarenta y cinco.—Florencio Sequeira, Srío. 740 3 3

—  
Nº 2206

Félix Pérez, solicita este Municipio adjudicación terreno ejidal comarca La Gatiada, extensión doscientas hectáreas, posesión veinte años, linderos: Oriente, terreno denunciado Antonia Hernández; Poniente, finca de José Pérez; Norte, posesión de Rumualdo Hernández, y Sur, posesión de Nieves Navarro.

Quien créase con derecho oponerse que se presente este Municipio término de ley.

Alcaldía Municipal. Villa Somoza, veinte y tres de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.—Rosario Duarte M.—Florencio Sequeira, Srío.

524 3 3